



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00212 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	MARTHA YALILE SEPÚLVEDA PATIÑO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARTHA YALILE SEPÚLVEDA PATIÑO** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. Por secretaría notifíquese de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando únicamente el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

	05001 33 33 014 2020 00212 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Martha Yalile Sepúlveda Patiño
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

CUARTO: SE EXHORTARÁ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **12 de febrero de 2020 radicado 202010054929** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías reconocidas en la **Resolución N°201950084278 del 29 de agosto de 2019**, igualmente deberá allegar el certificado de los salarios devengados por la parte actora durante el mes **de noviembre de 2019**.

SE EXHORTARÁ FIDUPREVISORA, para que allegue certificación de la fecha en que se efectuó el pago de las cesantías reconocidas a la parte actora mediante **Resolución N°201950084278 del 29 de agosto de 2019**,.

Advirtiéndoles que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 3º y parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. Diana Carolina Álzate Quintero**, de conformidad con el poder visible de folios 18 a 20 del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011. Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

¹ “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

² Dirección inscrita en el registro nacional de abogados

	05001 33 33 014 2020 00212 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Martha Yalile Sepúlveda Patiño
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 09 DE DICIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS

Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43e52d00048979aa6969c09d301243ab2a57280a8b1ae928e83027f207c02a8

Documento generado en 07/12/2020 08:27:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>